



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 142 De Lunes, 12 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310301120160005900	Ordinario	Nestor Quijano Borelly Y Otro	Representaciones Ensa -Sociedad Encomandita Simple	09/09/2022	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha Audiencia
08001310301120150084500	Ordinario	Adalberto Felix Sevilla Serna	Abelardo Barranco Yance	09/09/2022	Auto Rechaza - Rechaza Nulidad
08001315301120200009000	Procesos Ejecutivos	Martha Cecilia Angulo	Liberty Seguros S.A	09/09/2022	Auto Decreta - Admite Reforma Demanda Verbal
08001315301120210027700	Procesos Ejecutivos	Mired Barranquilla Ips S.A.S	Gobernacion Del Atlantico, Acreedores Departamento Del Atlantico	09/09/2022	Auto Ordena - Auto Resuelve Limitacion De Medidas

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 12 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

aacac376-2e14-4970-be8e-3c4cc4260b4e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 142 De Lunes, 12 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120180019300	Procesos Verbales	Elcida Amparo Lozano De Florez	Compania Aseguradora De Fianzas S.A, Sin Otro Demandado, Conceptos Y Proyectos Estrategicos Boracay, Jhonny Estarita Ibañez, Teresa Isabel Castilla Herrera, Gladys Cruz Soto	09/09/2022	Auto Decreta - Corrige Auto De Agosto 29-2022
08001315301120210008300	Procesos Verbales	Elkin Yohan Pineda Hurtado	Electricaribe Sa E.S.P.	09/09/2022	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha Audiencia
08001315301120200011500	Procesos Verbales	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	Jose Florentino Pinto Alvarez	09/09/2022	Auto Requiere - Auto Requiere Demandante Cumpla Carga Procesal
08001315301120210021900	Procesos Verbales	Juan Carlos Coronell Lavarces	Fundacion Cambell	09/09/2022	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha Audiencia

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 12 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

aacac376-2e14-4970-be8e-3c4cc4260b4e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 142 De Lunes, 12 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120210010000	Verbal	Edwin Alberto Sanchez Perez	Paraiso 85 Sas Sociedad Privada, Sin Otro Demandados	09/09/2022	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha Audiencia

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 12 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

aacac376-2e14-4970-be8e-3c4cc4260b4e

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00845 – 2015.

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ADALBERTO FELIX SEVILLA

DEMANDADO: ABELARDO BARRANCO YANCE y PERSONAS INDETERMINADAS

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, el cual se encuentra terminado, del escrito de nulidad presentado por el Dr. CESAR BILBAO CABALLERO, en calidad de apoderado del señor ADALBERTO SEVILLA GOMEZ, a fin de que se sirva pronunciarse.

Barranquilla. Septiembre 8 del año 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Nueve (9) del año Dos Mil Veintidós (2022). -

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial del ADALBERTO SEVILLA GOMEZ, donde solicita nulidad de todo el proceso, por cuanto no se le notifico el auto admisorio, este despacho se abstiene de darle trámite a la nulidad presentada, por cuanto el citado señor no fue parte en este proceso, y no había que notificarlo, ni su vinculación era necesaria para el trámite que se le imprimió a este negocio.

No obstante, esto, se le hace claridad que en el presente proceso el cual fue instaurado por del señor ADALBERTO FELIX SEVILLA SERNA, instauo proceso de PERTENENCIA contra el señor ABELARDO BARRANCO YANCE, quien era la persona que figuraba inscrita como propietaria del inmueble objeto de prescripción, y contra PERSONAS INDETERMINADAS, el cual termino con sentencia dictada en audiencia el día 13 de septiembre del año 2018.

Aunando lo anterior, como el proceso se encuentra terminado, no es dable surtir ninguna actuación, en aras del principio de la seguridad procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

**Juzgado De Circuito  
Civil 11  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f03efb55f1724fea78ef38a986bfda93563029b10afe6915cb26102f8792ce4**

Documento generado en 09/09/2022 01:31:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2021 - 00277.  
PROCESO: EJECUTIVO - ACUMULADO  
DEMANDANTE: CLINICA INTERNACIONAL BARRANQUILLA  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DECISION: SE RESUELVE LIMITACION MEDIDAS

Señora juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole que, en el presente proceso seguido por Clínica Internacional Barranquilla, el demandante, ha coadyuvado la petición de limitación de embargos elevada por el demandado, al despacho para proveer.

Barranquilla, septiembre 9 de 2021.

La Secretaria,  
Yuranis Pérez López

Barranquilla, Septiembre, Nueve (9) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada y leída la solicitud de limitación de medidas cautelares y devolución de dineros que constituyen exceso, planteada por el apoderado especial del ente territorial demandado DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, la anterior petición la cual hace descansar sobre los siguientes argumentos:

Por medio de auto del 24 de noviembre de 2021 el Juzgado 11 Civil del Circuito de Barranquilla, libró mandamiento de pago en contra del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y a favor de la Clínica Internacional Barranquilla I.P.S. correspondiente al proceso acumulado No. 1, por valor de Tres Mil Cuatrocientos Veinticuatro Millones Trescientos Noventa y Seis Mil Setecientos Setenta y Cuatro Pesos M/L (\$3.424.396.774.00), más los intereses moratorios desde que se causaron, teniendo como título ejecutivo complejo las facturas de venta, radicadas en la secretaria de salud e historias clínicas de la prestación de servicio de salud o suministro de medicamentos.

2. Por medio de autos del 24 y 25 de noviembre de 2021, el Juzgado decretó medidas cautelares por valor de CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$5.746.346.594.00), dentro del proceso acumulado No. 1.

3. Las partes mediante memorial del 15 de diciembre de 2021 presentaron conjuntamente acuerdo transaccional que tiene como finalidad el pago total de la obligación.

4. Por auto del 22 de abril de 2022, la demanda ejecutiva principal presentada por la IPS MI RED BARRANQUILLA S.A.S., terminó por pago total de la obligación, sin embargo, no se levantaron las medidas cautelares como quiera que aún se encuentra activa la demanda acumulada No. 1 presentada por Clínica Internacional Barranquilla S.A.S.

Igualmente, de la mencionada solicitud de limitación de la medida cautelar, se recibió por medio de correo electrónico del apoderado demandante el día 8 de Septiembre de 2022 la coadyuvancia de tal petición.

Sentados los anteriores fundamentos, el despacho se permite, hacer unas breves,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CONSIDERACIONES:

Leídos en forma minuciosa los planteamientos esbozados por la parte demandada, el despacho tiene a bien hacer las siguientes manifestaciones en orden a decidir la solicitud puesta a consideración del despacho.

En primer lugar, entrando al meollo del caso, debemos referirnos a lo planteado por el solicitante, lo cual se hace de la siguiente manera:

Sobre el escrito de solicitud de limitación de medidas cautelares y devolución de dineros que constituyen exceso planteado por el solicitante, tenemos que señalar que, efectivamente en la presente litis se encuentran retenidos a la entidad demandada, por concepto de medidas cautelares a cuentas bancarias, la suma de: \$12.974.536.116,21, discriminados en cinco (5) depósitos judiciales así:

No. Deposito	Demandante	valor	fecha consignación	entidad
4658896	Mi Red	\$ 1,481,842,929	22/11/2021	Colpatria
4677548	Clínica Internacional	\$ 5,746,346,594	15/12/2021	Bbva
4677587	Clínica Internacional	\$ 377,383	15/12/2021	Colpatria
4677588	Clínica Internacional	\$ 2,181,506.21	15/12/2021	Colpatria
4677589	Clínica Internacional	\$ 5,743,787,704	15/12/2021	Colpatria

Descrito lo anterior, tenemos que efectivamente a disposición de ésta agencia judicial, aparecen a través de la cuenta ante el Banco Agrario retenidos la suma de \$ 12.974.536.116,21, por lo que le asiste razón al solicitante ya que existe a todas luces un exceso de los dineros retenidos a la entidad demandada por concepto de embargos, ya que la limitación ordenada en el oficio que comunicó las medidas cautelares, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 3 del artículo 599 del C. G. del Proceso, asciende a la suma de CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$5.746.346.594).-

Así las cosas, es necesario en este momento, ordenar la limitación de medidas cautelares y devolución de dineros que constituyen exceso en el presente informativo, dejando retenida la suma de dinero de \$ 5,746,346,594 contenida en el depósito judicial No. 4677548 de fecha Diciembre 15 de 2021 consignado por el Banco BBVA Colombia, la cual no excede del doble del crédito cobrado, intereses y costas prudencialmente calculadas. -

En conclusión, el eje central de la petición de Limitación de Medidas Cautelares y Devolución de Dineros que constituyen exceso, radica de igual manera en el levantamiento de las Medidas Cautelares de embargos sobre cuentas bancarias de la demandada, situación ésta que en su momento fue en cierto modo, aceptado por la parte demandante cuando arrimó al proceso, sendas solicitudes, la primera visible a folio 22 - Acuerdo Transaccional suscrito con la parte demandada y una solicitud de levantamiento de medidas cautelares avalada de igual manera por la demandada - visible a folio 23 del expediente virtual -, pruebas estas que dan la suficiente claridad al despacho para la decisión que hoy se toma de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución de los dineros en exceso retenidos sobre la suma limitada de CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$5.746.346.594).-

En atención a lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1. Ordenar la limitación de medidas cautelares y devolución de dineros que constituyen exceso, por lo anteriormente expuesto. -



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

2. Consecuencialmente, se ordena el Levantamiento de las Medidas cautelares decretadas en la presente litis
3. De igual manera, de las sumas embargadas y colocadas a disposición del juzgado, se ordena retener la suma de CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$5.746.346.594), representada en el depósito judicial No. 4677548 de fecha Diciembre 15 de 2021 y las sumas excedentes devuélvanse a la entidad demandada GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO con Nit. No. 890.102.006-1.-
4. En firme la presente decisión, continúese con el trámite legal correspondiente. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252598c1ba813acec4e01210479c1ec18606e66244cb84c1c9059fde4b0579ab**

Documento generado en 09/09/2022 02:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00219 - 2021.  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CORONELL LAVANCES Y OTROS  
DEMANDADOS: SOCIEDAD FUNDACION CLINICA CAMPBELL

SEÑOR JUEZ:

Al despacho la demanda verbal, informándole que se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso, Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 8 del 2022.-

La Secretaria,

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Nueve (9) del año Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial, y revisado el presente proceso VERBAL, se advierte que se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso.

Ante este evento se procede fijar fecha para audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. Proceso, para el día 13 de octubre del año 2022 a las 8.30 A.M., a fin de llevar las etapas pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**  
La Juez,

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

APV.

**Firmado Por:**  
**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80a63c56cd974d0083ddb5cc78522a39d9530c5f54b8db940e670538c138dc7**

Documento generado en 09/09/2022 01:42:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00193 – 2018

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: ELCIDA AMPARO FLOREZ DE LOZANO

DEMANDADOS: CONSTRUCTORA CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS SAS Y OTROS.

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho la presente demanda VERBAL, informándole que en el auto de fecha agosto 29 del año 2022, en el numeral segundo por error se colocó unos folios de Matriculas Inmobiliaria, que no corresponden, a las que se les ordeno la medida cautelar de Inscripción de la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 8 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Barranquilla, nueve (9) de septiembre del año de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso VERBAL, se advierte que en el auto de fecha agosto 29 del año 2022, en el numeral segundo de la parte resolutive, por error se colocó unos folios de Matriculas Inmobiliaria, que no corresponden, a las que se ordenó la medida cautelar de Inscripción de la demanda, por auto de fecha junio 19 del año 2019.

Ante este error involuntario no le queda otro camino al Despacho que corregir el auto de fecha agosto 29 del año 2022, en el numeral segundo, de conformidad con el Art. 286 del C. G. del Proceso, el cual queda del siguiente tener:

SEGUNDO: Ordenase el Levantamiento de la inscripción de la demanda que pesa sobre los inmuebles, identificados con los Folios de Matriculas Inmobiliaria No. 50N20703622, 50N-20703597 y 50N20703613 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, y los Folios de Matricula Inmobiliaria 040-363117 Y 040-455757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Oficiése

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6934f912eaf0382827ea07969cf1c4dc4f3152bcfcc49b1a41cd380b05b5ca**

Documento generado en 09/09/2022 01:52:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00115 – 2020.  
PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
DEMANDADOS: JOSE FLORENTINO PINTO ALVAREZ Y DILIA URECHE  
ASUNTO: REQUERIMIENTO A LA PARTE DEMANDANTE

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que la parte demandante no ha hecho gestiones para impulsar el proceso. Sírvase proveer Barranquilla, septiembre 8 del año 2022.-

La Secretaria,

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Nueve (9) del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso VERBAL - REIVINDICATORIO, se advierte que la parte demandante no ha hecho gestiones para impulsar el proceso, que en este caso sería aportar el registro de defunción de la señora DILIA URECHE DE LUQUE, solicitado por auto de fecha agosto 23 del año 2021, a fin de continuar con el trámite del proceso.

Ante esta inactividad del proceso, este despacho de conformidad con el Art. 317 del C. General del Proceso, requiere a las parte, a fin de que cumplan con la carga procesal, en este caso con lo indicado en este proveído, a fin de poder continuar con el trámite, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

Vencido dicho término sin que la parte demandante, haya cumplido con el trámite respectivo, se procederá a dar por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**  
La Juez,

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

APV.

**Firmado Por:**  
**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aee73b307217d25c479ca4f15c6e4cdb28585d93e194e0fc46076bd4b1986c6**

Documento generado en 09/09/2022 01:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00100 - 2021.  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: EDWIN ALBERTO SANCHEZ  
DEMANDADOS: SOCIEDAD PARAISO 85 SAS

SEÑOR JUEZ:

Al despacho la demanda verbal, informándole que se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso, Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 8 del 2022.-

La Secretaria,

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Nueve (9) del año Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial, y revisado el presente proceso VERBAL, se advierte que se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso.

Ante este evento se procede fijar fecha para audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. Proceso, para el día 10 de octubre del año 2022 a las 8.30 A.M., a fin de llevar las etapas pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

APV.

Firmado Por:

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 11**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a75324f67076f346fe7c0a5ec6667c4e544300e5c7778d7444a4f7653d4255**

Documento generado en 09/09/2022 01:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: No. 00090 - 2020.  
Proceso: VERBAL  
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA ANGULO Y OTROS  
DEMANDADOS: LIBERTY SEGUROS S.A.  
ASUNTO: ADMITE REFORMA DEMANDA.

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del escrito de reforma de la demanda, presentada por la parte demandante, a fin de que se pronuncie al respecto.

Barranquilla, septiembre 8 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Nueve (9) del año Dos Mil Veintidós (2022). -

Visto el escrito presentado por el Dr. MIGUEL ANGEL MARCELES INSIGNARES, como apoderado judicial de la parte demandante MARTHA CECILIA ANGULO, FELIPE CAMACHO ANGULO y JEAN ELIZABETH GIBSON, dentro de la presente demanda VERBAL que se sigue contra LIBERTY SEGUROS S.A., donde presenta REFORMA DE LA DEMANDA, integrada en un solo cuerpo, y revisado esta, siendo procedente dicha petición, este despacho de conformidad con el Art. 93 del C. G. del Proceso, ADMITE LA REFORMA.

En consecuencia, córrase traslado a la demandada, por el término de diez (10) días, o sea por la mitad del término inicial, que comenzaran a correr pasados tres días desde la notificación del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd43e5a86c94e4fbec93519cb94afd5b6a85ed005196913572bbe0386abb2bb**

Documento generado en 09/09/2022 01:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00083 – 2021  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: ELKIN JOHAN PINEDA HURTADO Y OTROS  
DEMANDADO: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. Y OTROS  
DECISIÓN: FIJANDO FECHA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 372  
CGP.

Señor Juez:

A su Despacho el anterior proceso de la referencia, para el señalamiento de fecha para audiencia. Sírvase proveer

Barranquilla, septiembre 8 de 2022

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Septiembre Nueve (9) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso VERBAL, y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso, este despacho procede a fijar fecha para el día 28 de SEPTIEMBRE del año 2022, a las 8.30 P.M., para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

**Firmado Por:**  
**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898f714bc9c70363626805de580fa9dc82ce0e494d48a5d40ddc603713627454**

Documento generado en 09/09/2022 01:26:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**RADICACIÓN No. 00059 – 2016**  
**PROCESO: PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE: NESTOR EDUARDO Y NESTOR ANDRES QUIJANO BORELLY**  
**DEMANDADOS: REPRESENTACIONES ENSA LTDA. Y OTROS**  
**DECISIÓN: FIJANDO FECHA PARA AUDIENCIA**

Señor Juez:

A su Despacho el anterior proceso de la referencia, para el señalamiento de fecha para audiencia, Sírvaselo proveer Barranquilla, septiembre 8 de 2022

La Secretaria,  
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Septiembre Nueve (9) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso de PERTENENCIA, y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia, razón por la cual se procede a fijar fecha para el día 2 de noviembre del año 2022, a las 1.30 P.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C. G. del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -**  
**LA JUEZ,**

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

APV.

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 11**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52107d4dbd72562633052169b90f533ad205e3c59647465ecdbb60b5184dfda**

Documento generado en 09/09/2022 01:47:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**